

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2017EE149575 Proc #: 3641937 Fecha: 06-08-2017 Tercero: ALCALA DE ALIMENTOS S.A.S Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUALC

# **RESOLUCIÓN No. 01803**

POR LA CUAL SE ACLARA EL REGISTRO M-1-01424 DEL 3 DE OCTUBRE DE 2016 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

# LA SUBDIRECION DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 1037 de 2016 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo 257 de 2006, modificado por el Acuerdo 546 de 2013, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### **CONSIDERANDO**

#### **ANTECEDENTES:**

Que mediante radicado 2014ER134227, del 15 de agosto de 2014, la sociedad ALCALÁ DE ALIMENTOS S.A.S., identificado con Nit. 830.084.339-2, representada legalmente por el señor Luis Ricardo Olarte Pinilla, identificado con C.C. 79380160, presenta solicitud de registro nuevo de publicidad exterior visual, para un elemento de publicidad en vehículo, a instalar en el vehículo con placa VDT 253.

Que como consecuencia de la evaluación técnica y jurídica hecha al radicado 2014ER134227, del 15 de agosto de 2014. profirió esta Secretaría el registro de publicidad exterior visual M-1-01424 del 3 de octubre de 2016, sobre el elemento a instalar en el vehículo con placa VDT 253. Actuación que fue notificada el día 25 de noviembre de 2016 a través del señor Alirio Cárdenas identificado con cédula de ciudadanía 79.965.536 en calidad de autorizado y con constancia de ejecutoria del 13 de diciembre de 2016.

Que mediante radicado 2016ER214129 del 2 de diciembre de 2016, el señor Alirio Cárdenas allega solicitud en la que pide se aclare el registro M-1-01424 del 3 de octubre de 2016, dado que el la solicitud de registro bajo radicado 2014ER134227, del 15 de agosto de 2014 solicitaba registro para el elemento publicitario a colocarse en el vehículo

Página 1 de 5
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia



identificado con placa VDT 253 y esta Secretaría expidió registro para el vehículo placa VDT 263.

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el inciso quinto del artículo 3 del Código Contencioso administrativo establece: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias.".

En este sentido la Corte Constitucional en Sentencia C-188 de 1999 expresa que:

"(...)... en la disposición impugnada se muestra con claridad el desconocimiento de los principios de igualdad, eficacia y celeridad, que deben presidir la función administrativa, según el artículo 209 lbidem.

El Estado, en sus relaciones con los particulares, no puede asumir legítimamente las conductas que censura y castiga si provienen de ellos. Si les exige puntualidad en el pago de sus obligaciones tributarias, y si tan duramente castiga el hecho de que no las cancelen a tiempo, elementales principios de justicia y equidad hacen imperativo que, correlativamente, su propio comportamiento en idénticas situaciones se ajuste a las exigencias que formula a los particulares (...)."

La misma Corte en Sentencia C-892/01 fundamenta la aplicación de dichos principios presentando la siguiente:

"(...)De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan. (...)"

De lo expuesto por las normas precitadas y la jurisprudencia transcrita, estamos en presencia de un caso dentro del cual, es necesario aclarar la el registro de publicidad exterior visual, con base en el Principio de Economía en razón a que es deber de la administración evitar dilaciones injustificadas en sus procedimientos y a su vez no hacer incurrir en gastos innecesarios a los usuarios a los cuales va dirigido el servicio que presta esta Entidad así como por el principios de eficacia bajo el cual la autoridad buscara que los

Página 2 de 5
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



procedimientos logren su finalidad saneando el acto procurando con ello la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

También debe ser tenido en cuenta el Principio de Celeridad establecido en las normas constitucionales y legales, con el fin de suprimir los trámites que estén por fuera de la órbita de la eficiencia en el ejercicio de las funciones de las entidades estatales.

Que el artículo 306 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece en los casos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil, hoy Ley 1564 de 2012.

Que de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso el cual establece:

#### "Artículo 285. Aclaración.

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.".

Que en consecuencia, una vez analizado el registro de publicidad exterior visual M-1-01424 del 3 de octubre de 2016 se evidencia un error en el acápite; datos del elemento de publicidad exterior visual; costado vehículo placa en la que por error se transcribió la placa VDT 263. Siendo pertinente aclarar que en el caso sub examine es procedente aclara que se autoriza el registro en comento a instalarse en el vehículo identificado con placa VDT 253.

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional establece:

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia





En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)".

Que en virtud de lo anterior, es procedente aclarar el registro de publicidad exterior visual M-1-01424 del 3 de octubre de 2016, en cuanto que se autoriza el registro en comento a instalarse en el vehículo identificado con placa VDT 253, como se dispondrá en la parte Resolutiva del presente acto administrativo.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral primero del artículo quinto de la Resolución 1037 de 2016, delega en el Subdirector De Calidad Del Aire, Auditiva Y Visual así:

"Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo"

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aclarar el registro de publicidad visual M-1-01424 del 3 de octubre de 2016, en cuanto al ítem; datos del elemento de publicidad exterior visual; costado vehículo placa "VDT 253"

**ARTICULO SEGUNDO. -** En todo lo demás continuará vigente registro de publicidad visual M-1-01424 del 3 de octubre de 2016.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el contenido del presente al señor LUIS RICARDO OLARTE PINILLA, identificado con C.C. 79380160, en su calidad de Representante Legal de ALCALÁ DE ALIMENTOS S.A.S, o a quien haga sus veces, en la CALLE 181 No. 8 - 51, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Publicar la presente providencia en el boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 y 76 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Secretaría Distrital de Ambiente Av. Caracas N° 54-38 PBX: 3778899 / Fax: 3778930 www.ambientebogota.gov.co Bogotá, D.C. Colombia Página 4 de 5
BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



# Dado en Bogotá a los 06 días del mes de agosto del 2017



# OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

(Anexos):

EI			

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	C.C:	1032413590	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	16/02/2017
Revisó: STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE FECHA 2017 EJECUCION:	17/02/2017
Aprobó: STEFANY ALEJANDRA VENCE MONTERO	C.C:	1121817006	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170595 DE FECHA EJECUCION:	17/02/2017
Firmó: OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO FECHA EJECUCION:	06/08/2017

